

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2023 00256.  
Demandante: COMPLEJO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA S.A.  
Demandado: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** promovida por **COMPLEJO INTERNACIONAL DE CIRUGIA PLASTICA S.A.** contra **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.**

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se **NIEGAN** las medidas cautelares solicitadas por considerarse improcedentes en el presente proceso, ya que no se encuentra prevista en el artículo 590 del C.G.P., ni se justificaron las razones de su procedencia conforme lo dispone el literal C de la norma en cita.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez